

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

DEMANDANTE: VIGSECOL DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY

RADICACION:760014003007202000086-00

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la llamada en garantía contestó la demanda confiriendo poder a la abogada Diana María Aranzazu Victoria, quien propuso excepciones de mérito y solicitó vincular a la sociedad MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA como litisconsorte necesario, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. Diana María Aranzazu Victoria, identificada con T.P. 199.229 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la llamada en garantía Patricia Helena Victoria Vinasco, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Agregar la contestación de la demanda y las excepciones de mérito de la llamada en garantía, los cuales serán desatados en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tener como litisconsorte necesario de la llamada en garantía a la sociedad MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.

CUARTO: Correr traslado a la sociedad MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, a fin de que conteste y presente las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar la notificación de la sociedad MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Suspender el presente proceso hasta tanto se notifique al litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE ENERO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935212203d40e41b0d99a8d2a2d2695b102a76b4c16a2d72b3734bbd674e0cee**

Documento generado en 11/01/2022 08:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>